



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

HOSTEL CARTEL 405 BAR CAFE DE ANGOL

DFZ-2024-2159-IX-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborado	DIEGO MALDONADO BRAVO	

FEBRERO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: HOSTEL CARTEL 405 BAR CAFE DE ANGOL.	
Región: Región de la Araucanía.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Ilabaca N° 390, , Angol, Región de la Araucanía.
Provincia: Malleco.	
Comuna: Angol.	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: - CARTEL 405 SPA	RUT o RUN: 77467759-3
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
134	IX	2024
188	IX	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																			
Exigencia(s)																				
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="583 727 1509 984"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Zona</th> <th style="text-align: center;">De 7 a 21 horas</th> <th style="text-align: center;">De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Zona I</td> <td style="text-align: center;">55</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona II</td> <td style="text-align: center;">60</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona III</td> <td style="text-align: center;">65</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona IV</td> <td style="text-align: center;">70</td> <td style="text-align: center;">70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		



Hechos constatados y Examen de la información.

Hechos constatados:

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2 y 5):

Tabla 1. Datos mediciones.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
Receptor 1 - 1	13-07-2024	23:18	Nocturno	SMA	Se percibe ruidos provenientes de un concierto de música de rap, con música envasada, voces de los cantantes y gritos del público presente.
Receptor 2 - 1	13-07-2024	23:43	Nocturno	SMA	Se perciben los sonidos de un concierto de música de Rap, con música envasada y voces de cantantes, más voces y gritos del público de forma esporádica.
Receptor 1 - 1	25-01-2025	23:29	Nocturno	SMA	Se percibe el ruido generado por la voz de un animador, gritos del público y la música en vivo proveniente del interior de la unidad fiscalizable.
Receptor 1 - 2	26-01-2025	00:33	Nocturno	SMA	Se percibe las voz del presentador, voces y gritos del público presente en el local y la música de guitarras y voz de cantante.
Receptor 2 - 1	25-01-2025	23:58	Nocturno	SMA	Se percibe el ruido generado por voces de presentador y público, y lo generado por grupo de música que toca en vivo.

Examen de la información.

1. En acta de inspección de fecha 13 de julio del 2024 (Anexo 1), se solicita al titular informar sobre lo siguiente:

- Presentar permisos municipales y autorización sanitaria del local nocturno, que acredite las autorizaciones respectivas para el funcionamiento del local.
- Informar sobre las medidas a implementar en el local para el control de las emisiones acústicas del local nocturno. Adjuntar informes o estudios de ruidos que permitan verificar la efectividad de las medidas a implementar.

2. El titular, Camilo Jara (representante legal de la unidad fiscalizable) con fecha 17 de julio del 2024 (Anexo 6), da respuesta al requerimiento de



información de la SMA, informando lo siguiente:

- Se presenta una carta firmada por el Sr. Jara, que indica que el giro del local, corresponde a hotelería, contando con patente de hotel y anexo de hotel, comprendida por la Ley de Alcoholes. En la carta, se solicitan los resultados de las mediciones, para luego implementar como medidas, el aislamiento acústico, horarios restringidos, comunicación con la comunidad y capacitación al personal.
 - Se adjunta Res. Ex. N° MA19-24173 del 14 de agosto del 2017 de la SEREMI de Salud Región de La Araucanía, que autoriza el funcionamiento de un hotel en dirección Ilabaca N° 390 de Angol.
 - Se presenta la Res. Ex. N° Folio 2209528449 del 23 de septiembre del 2022 de la SEREMI de Salud, que resuelve el cambio de razón social de hospedaje, autorizado por la Res. Ex. MA19-2417/2017. En la resolución se señala que solo se actualiza la razón social y que cambios estructurales o de otro tipo, deben ser autorizados de forma expresa.
 - Se anexa el Informe Sanitario N° 230999001 del 07 de marzo del 2023, que informa favorablemente, el fin del local de venta de bebidas alcohólicas. En el documento se indica que la actividad se desarrolla con 1 trabajador y el horario de trabajo es diurno.
 - Se adjunta la orden de ingreso municipal de la Municipalidad de Angol, por el pago de la patente comercial de hotel y anexos de hotel.
3. Por medio del Oficio OAR N° 163 del 18 de julio del 2024 (Anexo 7) se requiere a la SEREMI de Salud Región de La Araucanía, la fiscalización sanitaria del local de uso nocturno y la verificación de la vigencia de las resoluciones sanitarias que le son aplicables al local. Posteriormente, se reitera la solicitud de fiscalización mediante el Oficio OAR N° 25 del 17 de enero del 2025 (Anexo 8). A la fecha del presente informe, no hubo respuesta de la autoridad sanitaria a la solicitud de información de la SMA.
4. Mediante la Res. Ex. OAR N° 54 del 12 de agosto del 2024 de la SMA (Anexo 9), que advierte los resultados de las mediciones de ruidos del día 13 de julio del 2024 y requiere información a la unidad fiscalizable. En esta resolución se requiere la siguiente información:
- Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
 - Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.
 - Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
 - Informar la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando documentos, fotografías, videos, etc., que permitan corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.
5. En respuesta al requerimiento de información de la SMA, el titular con fecha 19 de agosto del 2024 (Anexo 10) presenta un escrito, del cual se destaca lo siguiente:



- Se informa sobre las principales fuentes emisoras de ruido del local, equipos de música y otros.
- Se adjunta plano de las instalaciones.
- Como medidas correctivas se informa sobre la colocación de un muro acústico en abertura de pared del lado Oeste.
- Se informa también como medidas, la reducción del volumen de la música, la capacitación del personal, monitoreo de ruido y un informe de ruidos.

6. Mediante el Oficio OAR N° 24 del 17 de enero del 2025 (Anexo 10) de la SMA, se solicita a la Municipalidad de Angol, la inspección del local e informar sobre los permisos municipales vigentes. A la fecha del presente informe no hubo respuesta de parte de la Municipalidad de Angol.

Con base en las mediciones realizadas, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados mediciones.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
Receptor 1 - 1	51	No se percibe	Zona II	Z1	Angol	Nocturno	45	Supera
Receptor 2 - 1	53	No se percibe	Zona II	Z1	Angol	Nocturno	45	Supera
Receptor 1 - 1	47	No se percibe	Zona II	Z1	Angol	Nocturno	45	Supera
Receptor 1 - 2	49	No se percibe	Zona II	Z1	Angol	Nocturno	45	Supera
Receptor 2 - 1	51	No se percibe	Zona II	Z1	Angol	Nocturno	45	Supera



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión																														
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa, generándose las siguientes excedencias por parte de Actividad de Esparcimiento - Restobar - Hotel que conforma(n) la fuente de ruido identificada.</p> <table border="1" data-bbox="716 561 1942 834"> <thead> <tr> <th>Receptor</th> <th>Fecha</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Superación dB(A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Receptor 1 - 1</td> <td>13-07-2024</td> <td>Zona II</td> <td>Nocturno</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Receptor 2 - 1</td> <td>13-07-2024</td> <td>Zona II</td> <td>Nocturno</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Receptor 1 - 1</td> <td>25-01-2025</td> <td>Zona II</td> <td>Nocturno</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Receptor 1 - 2</td> <td>26-01-2025</td> <td>Zona II</td> <td>Nocturno</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Receptor 2 - 1</td> <td>25-01-2025</td> <td>Zona II</td> <td>Nocturno</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como conclusión, se puede indicar que el titular no ha ejecutado medidas efectivas que permitan un control en la generación de ruidos del local, debido a que todas las mediciones de ruidos efectuadas por personal de la SMA, presentan valores por sobre los límites establecidos en la norma de emisión de ruidos, D.S. N° 38/2015 del MMA. Además, hay que tener presente, que los eventos realizados en el local son de distintas características, como música en vivo de distintos estilos, presentaciones de humoristas, eventos bailables con DJ, etc., lo que generarías distintos niveles de ruidos en distintos horarios y días, lo cual, probablemente genere mayores emisiones de ruidos, que no alcanzaron a ser evaluadas o medidas durante las inspecciones de la SMA que se realizaron.</p> <p>Importante, considerar que una de las personas denunciante, es una persona de tercera edad, que está siendo afectada periódicamente, con ruidos molestos hasta altas horas de la madrugada.</p>	Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Periodo	Superación dB(A)	Receptor 1 - 1	13-07-2024	Zona II	Nocturno	6	Receptor 2 - 1	13-07-2024	Zona II	Nocturno	8	Receptor 1 - 1	25-01-2025	Zona II	Nocturno	2	Receptor 1 - 2	26-01-2025	Zona II	Nocturno	4	Receptor 2 - 1	25-01-2025	Zona II	Nocturno	6
Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Periodo	Superación dB(A)																												
Receptor 1 - 1	13-07-2024	Zona II	Nocturno	6																												
Receptor 2 - 1	13-07-2024	Zona II	Nocturno	8																												
Receptor 1 - 1	25-01-2025	Zona II	Nocturno	2																												
Receptor 1 - 2	26-01-2025	Zona II	Nocturno	4																												
Receptor 2 - 1	25-01-2025	Zona II	Nocturno	6																												



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre
1	Acta IA NE Cartel 405_13.07.2024
2	Reporte Técnico #1742
3	Acta IA Cartel 405_22.08.2024
4	Acta IA Cartel 405_25.01.2025
5	Reporte Técnico #1869
6	Antecedentes de titular de fecha 17.07.2024.
7	Oficio OAR N° 163 del 18.07.2024 de la SMA.
8	Oficio OAR N° 25 del 17.01.2025 de la SMA.
9	Res. Ex. OAR N° 54/12.08.2024 de la SMA.
10	Antecedentes de titular de fecha 19.08.2024.
11	Oficio OAR N° 24 del 17.01.2025 de la SMA.

